

Hoy enero once (11) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que se allegó escrito subsanatorio al correo institucional del Juzgado el día 9 de diciembre del año 2021, a las 16:39 horas, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00088-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JAVIER GÓMEZ SÁNCHEZ.
APODERADO:	Dr. URIEL URIBE CORREDOR
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA, ARCHIVO.
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO CONTRERAS TORO (Q.E.P.D)

Enero doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda de declarativa de pertenencia, promovida a través de apoderada por el ciudadano Javier Gómez Sánchez, contra los herederos indeterminados del ciudadano Pablo Contreras Toro, quien aparece como titular de derechos reales sobre el predio de mayor extensión dentro del cual se localiza el de menor y contra las demás personas con derecho a intervenir.

ANTECEDENTES

Por auto adiado el primero (01) de diciembre del año 2021, se inadmitió la presente demanda, para que la apoderada de la activa aclarara las siguientes circunstancias:

1.- Con el fin de determinar concretamente la parte demandada, se torna necesario aportar el documento que acredite el deceso del titular de derechos reales que figura en el certificado N° 0672, expedido por el Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, el día 7 de octubre del presente año; esto es el ciudadano CONTRERAS TORO PABLO, en razón a que se aporta la partida de defunción de la parroquia de Umbita Boyacá, del ciudadano PAULO CONTRERAS TORO (q.e.p.d.) .

2. Aportar el dictamen pericial donde se indique de manera clara y precisa el nombre del predio de menor extensión que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, como quiera que en la referida prueba se indica como tal en nombre de RENACER, en tanto que en la demanda y en el memorial poder se indica como tal EL RENACER.

3. Aporte el memorial poder donde indique expresamente el correo electrónico del apoderado Dr. Uriel Uribe Corredor, mismo que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo exige el artículo 5 del Decreto 806/20).

De otra parte, con el fin de autorizar al ciudadano Buenaventura Uribe Higuera, como dependiente judicial del togado Dr. Uriel Uribe Corredor, se torna dispendioso que aporte la certificación donde acredite que el primero de los nombrados, adelanta estudios de la facultad de Derecho.

La referida providencia fue notificada en el estado electrónico N° 049 el día 2 de diciembre del año 2021, si bien es cierto, el apoderado allega escrito subsanatorio dentro del término legal, el mismo no reúne con las exigencias solicitadas en auto inadmisorio, por las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Como se indicó en la demanda, la pasiva está compuesta por los herederos indeterminados de Pablo Contreras Toro, de quien se dice falleció, tornándose dispendioso acreditar su deceso con la prueba documentalmente idónea y pertinente (certificado de defunción); si se observa, con el escrito subsanatorio se anexa la partida de bautismo del ciudadano en mención, sin que en estricto sentido se haya aportado el documento solicitado.

De otra parte, en el escrito subsanatorio, no hace aclaración alguna a lo solicitado en el inciso segundo del numeral 2 del auto inadmisorio, en razón a lo anterior, vencido como se encuentra el término para subsanar en debida forma la demanda en los términos y condiciones ordenados en auto del 01 de diciembre del año 2021; ante su inobservancia, se procederá a su rechazo sin necesidad de devolución de la demanda y anexos al haber sido presentada a través de los canales digitales; por lo anotado el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda declarativa de pertenencia interpuesta a través de apoderado por el ciudadano Javier Gómez Sánchez, contra los herederos indeterminados de Pablo Contreras Toro, quien aparece como titular de derechos reales del predio de mayor extensión y contra las demás personas con derecho a intervenir; por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena archivar el diligenciamiento sin necesidad de devolución de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 001 FIJADO HOY 13-01-2.022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5544d079ee3ba9b2ed80e52b30eff5e6613aa0100856785c1725e5ec4874ae0d

Documento generado en 12/01/2022 01:21:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>